

**Gonzalo MUÑOZ RODRIGO: La falta de conformidad
como incumplimiento del vendedor***

Pablo Muruaga Herrero

Investigador FPU
Universitat de València

I. El Derecho, como arte y como ciencia, está —o debe estar— al servicio de la sociedad. Los juristas, en su conjunto, somos quienes de manera más directa podemos afrontar las necesidades de nuestra era y debemos encontrar —o, al menos, debemos intentarlo— soluciones a los problemas que afectan al conjunto de la población. Somos teóricos, sí; pero también prácticos. De esta suerte, de un tiempo a esta parte, desde aquel «Consumers include us all» de KENNEDY, el Derecho comenzó a prestar atención a aquel grupo, a los consumidores, débil frente a los todopoderosos. Y es cierto que la bibliografía jurídica sobre estos temas es ingente y, en algunos momentos, exorbitante, hasta el punto de que no haya nada por tratar que no sea reiterativo. A pesar de ello, de vez en cuando, surgen obras, cuya calidad académica —y que, además, aportan luz a cuestiones penumbrosas—, que despejan cualquier duda sobre la imperiosa necesidad de continuar investigando el Derecho de ese grupo de personas al que pertenecemos todos, el Derecho de consumo. Y este es el caso de la obra que me dispongo a reseñar, *La falta de conformidad como incumplimiento del vendedor*, del doctor GONZALO MUÑOZ RODRIGO, monografía compuesta por una introducción y cuatro capítulos; obra que despeja dudas en un tema de gran importancia y poco tratado y, sobre todo, obra que nos hace reflexionar.

II. Si dijese simplemente que es una obra «excelente», sin que acompañase tal afirmación de ningún razonamiento —aunque sea verdad—, se podría sostener que el sesgo de la fraternidad académica hizo acto de presencia en esta reseña. Ahora bien, para soslayar ese riesgo, afirmaré que la obra es excelente —porque lo es— y procuraré dar razones suficientes y motivadas que justifiquen mi consideración y, en particular, que alienten al jurista —sea cual sea su especialidad, pues todos somos consumidores— a su lectura.

* MUÑOZ RODRIGO, Gonzalo, *La falta de conformidad como incumplimiento del vendedor*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 580 pp. ISBN 978-84-1071-109-9

III. La primera pregunta que el lector podría realizarse es «¿De qué trata?». Pues, de un tema esencial: la conformidad y su falta en la compraventa de bienes muebles de consumo, centrándose en la obligación principal del vendedor, es decir, la entrega de la cosa vendida. Sin embargo, lo dicho, que no deja de ser una paráfrasis de lo que sostiene el autor en su introducción, demuestra su humildad y modestia, pues, aunque sea él quien reconozca que no analiza con detenimiento cuestiones aledañas a la problemática de la conformidad, obvia que da pinceladas de todas ellas y deja entrever que esta obra no son solo 580 páginas, sino que demuestra que sus conocimientos sobre la materia desbordan la extensión de su trabajo impreso. Ojalá tener la fortuna de que, en no demasiado tiempo, podamos leer, con la firma del Dr. MUÑOZ RODRIGO, todas esas cuestiones que nos demuestra que ya ha estudiado.

IV. La estructura del libro, como ya se ha indicado, se compone, tras la introducción, de cuatro capítulos, que no podrían ser más sugerentes: «La gestación de la Directiva 2019/771, de 20 de mayo y sus aspectos generales»; «El incumplimiento contractual en la venta de bienes de consumo»; «La responsabilidad del vendedor y los remedios disponibles»; y «Nuevos horizontes en materia de compraventa de consumo».

V. El título del capítulo I no debe llevar a engaño. No es solo un estudio descriptivo de la Directiva comunitaria y de sus antecedentes. Es un análisis histórico y jurídico, crítico y reflexivo, conciso y atinado. Expone de manera solvente algunos aspectos básicos del Derecho de consumo y, sobre todo, lo expone con claridad, haciendo gala de tan preciada virtud. Realiza, por otro lado, una cometida de la que sale airoso, pues define todos aquellos conceptos que considera esenciales y que le sirven para delimitar los términos del debate que nos plantea, siguiendo el consejo que CICERÓN dejó para la posteridad en su *De officiis*. Es más. Este primer capítulo bien podría servir como guía a cualquiera que decida introducirse en el estudio de esta apasionante —aunque difícil e intrincada— materia.

VI. Con el capítulo II, el autor deja a un lado todos estos prolegómenos y decide embarcarse en uno de los temas más bonitos —permítanme la expresión— del Derecho patrimonial: el cumplimiento y el incumplimiento contractuales. Lo lleva a cabo a través del estudio del deber de conformidad, como ya se advirtió. El capítulo, a su vez, se divide en dos grandes epígrafes, que podrían ser, por su calidad y enjundia, una obra autónoma del resto de la monografía. En la primera parte se centra en el cumplimiento contractual desde la perspectiva del deber de conformidad y no realiza un análisis superficial, sino que se adentra, también, en temas espinosos —clásicos de nuestra disciplina—, como es la transmisión del riesgo y de la propiedad, adelantándonos algunas de las cuestiones que con profundidad desarrolla en su obra.

VII. En la segunda parte de este capítulo, se estudia la falta de conformidad en la Directiva 2019/771, aunque, lógicamente, sus certeras reflexiones son trasladables a la legislación española —hete aquí otra de las grandes virtudes de esta obra: si bien se centra en un concreto régimen jurídico, por cuestiones de fuentes normativas y amplitud de conocimientos del autor, puede servir como obra de referencia no solo para el jurista español—. Tres son los tipos de conformidad que se contemplan en la normativa, material, digital y jurídica, y esta triada es explicada con soltura y precisión. Además, con la exposición de esta cuestión, el autor demuestra que es un avezado investigador, a pesar de su juventud. Podría haber dedicado un mayor espacio a estas conformidades de manera individual y podría habernos presentado una obra de mil páginas. Pero, en su lugar, decide explicar la primera de las conformidades —la material— con una concreción encomiable, diferenciando los criterios objetivos de los subjetivos, para apostillar posteriormente que, a pesar de la novedad que representa la conformidad digital, esta es reconducible a los esquemas de la material, reseñando, en su caso, las notas de especialidad que pueda presentar. Y con la conformidad jurídica ocurre lo mismo: centra el tiro en las novedades de esta conformidad y evita caer en esa tentación del investigador —entono el mea culpa— de querer copar todos los temas relacionados con nuestro estudio —aunque carezcan de interés o relevancia—. Con todo, y aunque sea digno de alabar el esfuerzo sincrético que realiza el autor, uno se queda con ganas de más, de seguir aprendiendo de él y de sus conocimientos.

VIII. En el tercer capítulo se nos presenta otro de los tópicos recurrentes del estudio de los contratos, consecuencia del análisis del capítulo segundo: la responsabilidad del vendedor y los remedios de que dispone el comprador. Ambos capítulos, este y el anterior, constituyen las dos caras de una misma moneda y ambos deberían ser de lectura obligatoria no solo para los juristas, sino para cualquier persona —*rectius*: para cualquier consumidor—. El Dr. MUÑOZ RODRIGO nos da las claves —con sus opiniones— de los elementos de mayor importancia de esta responsabilidad y de los remedios existentes, cuestiones, todas ellas, que preocupan, sin lugar a duda, a cualquier persona que interactúa en el comercio —de manera presencial y virtual—: ¿cuál es el plazo de garantía?, ¿cómo actuar cuando no se está conforme?, ¿cuál es el plazo de prescripción para poder ejercitar las acciones o para poder mostrar nuestra disconformidad? Un consejo para el autor: que convierta esta parte de su trabajo en una guía para el consumidor —no se me ocurre una mejor manera de evidenciar lo que es la transferencia de conocimientos que se nos exige y a la que nos debemos como académicos—.

IX. Allende lo indicado, estudia los diferentes remedios y su jerarquización, a pesar de que no duda en señalar al legislador, en algunos puntos, por su ambigüedad o falta de exactitud. Profundiza en los remedios primarios y secundarios y se hace preguntas —otra de las constantes de esta monografía. El autor interpela al lector y abre un diálogo

constante con él—, como es la autonomía de la operación de reemplazo o si el incumplimiento, en el caso de la indemnización de daños, ha de ser culposo o doloso. No solo son cuestiones que atañen al teórico, sino que son cuestiones que preocupan a cualquier práctico del Derecho, ya que la respuesta a ellas determina que se abran unos caminos procesales u otros.

X. Otra virtud de este capítulo, aunque parezca una cosa menor, es su estructura. Podría haber optado por analizar la responsabilidad y los remedios desde una perspectiva general y, posteriormente, aterrizar sus reflexiones en la falta de conformidad. No. Opta por ir al grano, centrarse en su tema y extraer de la parte general —con sus lecturas previas— lo que realmente aporta valor a su estudio. A este planteamiento podríamos objetarle que no piensa en aquellos que no son expertos en esta concreta materia. Y abstractamente es una crítica acertada. Ahora bien, una vez se comienzan a leer estas páginas, se despeja cualquier duda y, aunque no se sea ducho en la materia, toda duda es resuelta y explicada. Y, al final, a través de su concreción, se descubre toda una materia —o, al menos, te introduce en ella— repleta de complejidades. Y qué gusto es encontrarse una obra en la que se hace fácil lo difícil.

XI. El cuarto capítulo se nos presenta con un título, que destaca por su tono literario, nuevos horizontes; que el lector no se deje llevar por lo poético y piense que se va a encontrar ante un capítulo alejado de lo jurídico. Todo lo contrario. Este capítulo es el más interesante y estimulante de toda la obra; y eso es mucho decir si se tiene en cuenta la calidad de todo lo anterior. El título de su primer epígrafe puede parecer utópico —«La compraventa de consumo como catalizador de una economía sostenible»—, pero nada más lejos de la realidad. En su desarrollo, el autor profundiza en el estudio jurídico de uno de los problemas que más nos pueden preocupar como consumidores, la archiconocida obsolescencia programada. ¿Se puede llevar a cabo alguna acción desde el Derecho contra ella? Vuelve a hacerse preguntas y nos invita a reflexionar en torno a ellas. Ahora bien, es consciente de algunas de las limitaciones que puede presentar el Derecho de consumo para atajar esta práctica —hasta cierto punto problemática—. Encuentra un problema —la obsolescencia programada— y encuentra una solución —al menos, parcialmente—: el recurso de la disciplina competencial. El autor, con acierto y tras descartar otras posibles vías, se decanta por la protección de la competencia como mecanismo eficiente y efectivo contra la obsolescencia programada. Esta posición demuestra una enorme valentía, puesto que con ella evidencia que el Derecho no son compartimentos estancos, sino que está formado por áreas interconectadas y, aunque el autor sea un civilista de gran nivel —para muestra la obra que se reseña—, no se amedrenta y profundiza en la competencia desleal, demostrando su capacidad de ver más allá de la compartimentación académica.

XII. En la segunda parte del capítulo abandonamos el estudio de lege lata de la normativa para arribar a las propuestas de lege ferenda, porque el Dr. MUÑOZ RODRIGO es consciente de la importancia de todos estos esfuerzos que, paulatinamente, van marcando el camino que de manera previsible podrá seguir nuestro Derecho y, sobre todo, porque es consciente de que quizá el modelo actual no es perfecto. Y el estudio de todas estas cuestiones y propuestas no es un capricho suyo, sino que responde a la siguiente pregunta que se plantea el autor: «¿Debería trasladarse el régimen relativo al deber de conformidad de los bienes de consumo a la compraventa en general? Y, si es así, ¿en qué medida o en qué forma?». No revelaré la posición que adopta en la obra —para incitar a su lectura—, pero les advierto que la da, que no es equidistante y que no duda en indicar de manera clara las ventajas y las desventajas de la conformidad en nuestro Derecho de contratos. Indica los problemas y trata de averiguar cuál sería una solución social y jurídicamente aceptable. Solo ese esfuerzo ya justifica la existencia de toda esta obra y la lectura con detenimiento de cada uno de sus pasajes. Aunque les quiero advertir que el autor con su trabajo no solo plantea preguntas de importancia —y las responde—, sino que, además, provoca que surjan en el lector otras tantas.

XIII. Este trabajo tiene su origen en la tesis doctoral que defendió el autor en el año 2024 en el Real Colegio de España de Bolonia, habiéndose realizado en régimen de cotutela por la Universitat de València y Alma Mater Studiorum - Università di Bologna. No piensen que aquí leen una típica tesis. Se trata de un trabajo de una altísima calidad, en el que cada una de las citas está justificada —no responden a ningún afán doctoral por colmar hasta el último intersticio— y en el que no se dedica solo a citar por citar, sino que cada una de ellas se acompaña de reflexiones y críticas que justifican su presencia en el texto. Más allá de este apunte, si alguien decide hojear la bibliografía de la monografía, se dará cuenta de la cantidad de referencias que ha utilizado el autor para presentarnos esta obra y estoy convencido de que para realizar este trabajo habrá consultado otras muchas obras que o por no citarlas directamente o por ser lecturas básicas o tangenciales ha decidido dejarlas fuera. Todo ello demuestra que este trabajo no es de un principiante, sino que se trata de una obra que lo consolida como un civilista al que seguir y, sobre todo, un civilista del que aprender.

XIV. Mi consejo es que lean la monografía *La falta de conformidad como incumplimiento del vendedor* de GONZALO MUÑOZ RODRIGO; que le den una oportunidad, pues, a pesar de su extensión, ha conseguido realizar, como ya señalé, algo realmente difícil, tratar y exponer con sencillez y claridad paladina un tema de gran complejidad. Aquí no he querido desvelar el posicionamiento final del autor, pero les advierto que no les dejaré indiferente y, aunque no compartan su posición, da suficientes argumentos —no solo en términos de cantidad, sino de calidad— para convencernos o, al menos, para considerar que su posición no presenta fisura jurídica alguna. Enhorabuena al autor, por un trabajo

de tan alta calidad; pero, sobre todo, enhorabuena al lector por tener a su disposición una obra de este nivel.